



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez, para proveer.
Vélez, 29 de diciembre de 2021.

Dora González franco

Secretaria

**Liquidatorio
SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 68861.31.84.001.2021.00109.00**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021)

Llega por reparto la presente demanda de SUCESIÓN del causante JOSÉ ANTONIO NOVA PERALTA (q.e.p.d.), presentada mediante apoderado judicial por DEISY YURANY NOVA BELTRÁN.

Al analizar el libelo introductor encuentra el Juzgado las siguientes falencias:

1.- Se echa de menos el inventario estipulado en el numeral 5° del artículo 489 del C.G.P., junto con el avalúo que se previene en el numeral siguiente de dicho canon, y en ese sentido, esta última falencia impide a la vez que se pueda definir la competencia que este despacho tenga para conocer el presente trámite.

Es de advertir que, si bien se intenta cumplir con esta formalidad y en ese sentido se enlistan dos bienes, de los cuales se refiere un valor individual, se incumple con la exigencia del numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., en relación con el avalúo dado a los mismos ya que no se aporta prueba documental del avalúo catastral y/o en su evento el dictamen pericial del que trata el numeral 1 del citado canon.



2.- El togado afirma que la cuantía del presente proceso es de \$150'000.000, y justamente es el valor de la sumatoria del que le da subjetivamente a los dos bienes que enlista, pero ese monto no se demuestra documentalmente, por lo que insiste que, con ello se impide determinar la competencia de este despacho, prevista en el artículo 22-9 del C.G.P. y el inciso 4° del artículo 25 ibídem, en concordancia con el numeral 5 del canon 26 ibídem.¹

3.- Se omite dar cumplimiento a la exigencia contenida en el numeral 2 del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, suministrar correo electrónico que se debe tener como canal digital para notificaciones de los señores MARINA OLARTE, NASLY NOVA OLARTE, MAIRA ALEJANDRA NOVA OLARTE y SERGIO ANTONIO NOVA OLARTE. Si bien es cierto suministra un número de WhatsApp para el despacho no es adecuado tener esta vía para notificar procesos judiciales, sino simplemente como una herramienta de comunicación. En caso de no conocer correo electrónico de los mencionados es necesario que se proceda como lo dispone el artículo 291 y ss del CGP, informando la dirección física para notificaciones.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,

RESUELVE:

¹ De acuerdo al numeral 5 del artículo 26 del C.G.P., en los procesos de sucesión la cuantía se determina por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral y de acuerdo al artículo 25 ibídem, son de mayor cuantía cuando las pretensiones patrimoniales exceden el equivalente a 150 SMLMV.



PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSÉ ANTONO NOVA PERALTA (q.e.p.d.), presentada mediante apoderado judicial por DEISY YURANY NOVA BELTRÁN, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que subsanen el yerro indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Reconocer al abogado PEDRO SIMÓN GARROTE BECERRA identificado con la C.C. No. 79.566.336 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional 205.090 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE BENITEZ ESTEVEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE
FAMILIA DE VELEZ**

El auto que antecede se notificó a las partes por
anotación hecha en el estado fijado

Hoy: 30 DE DICIEMBRE DE 2021

DORA GONZALEZ FRANCO
Secretaría

Firmado Por:

George Benitez Estevez

Juez Circuito

Directiva De Administración Judicial

De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Documento generado en 29/12/2021 02:38:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>